

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000013

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ESCOAL CIA.LTDA".

1.-CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ESCOAL CIA.LTDA" se otorgó en la ciudad de Manta el 5 de Julio de 1994 ante la Notaria Cuarta del cantón Manta, el señor Ingeniero Vicente Cárdenas Macías, Intendente de Compañías de Portoviejo, Encargado, la aprobó mediante Resolución No.94-4-2-1- 100 0087 de 08 JUL 1994

2.-OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada: El señor Arquitecto Gonzalo Oswaldo Escobar Toala, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ESCOAL CIA.LTDA". El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Manta.

3.-AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de S/.6'250.000.00., con lo cual queda elevado a la suma de S/.7'000.000.00.

4.-INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El capital social de la compañía se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: S/.6'250.000.00., en especies. Los socios que pagan en especies son los señores Arquitecto Gonzalo Oswaldo Escobar Toala y Arquitecto Patricio Alvarado.

5.-Como consecuencia del aumento de capital se reforman entre otros los siguientes artículos: "ARTICULO QUINTO.-CAPITAL: El capital suscrito de la compañía CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ESCOAL COMPAÑIA LIMITADA, es de SIETE MILLONES DE SUCRES, dividido en siete mil

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000014

EXTRACTO

"CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ESCOAL CIA.LTDA"

participaciones de un mil sucres cada una". Reformar el literal c) del art.décimo séptimo de los estatutos, el que en adelante dirá: "c) Firmar conjuntamente con el Gerente General los contratos que por su naturaleza y por estos estatutos sean necesarios, especialmente todos aquellos cuya cuantía sobrepase la suma de cincuenta millones de sucres". Reformar el literal k) del artículo décimo octavo de los estatutos, el que en adelante dirá: "k) Intervenir por sí solo en la celebración de contratos, a nombre de la compañía, cuando estos no excedan la suma de cincuenta millones de sucres. Cuando los contratos excedan de este monto deberá intervenir conjuntamente con el Presidente".

Portoviejo,

08 Julio 1994


Ing. Mariana Huerta de Mieleles
SECRETARIA AD-HOC

MHA-1994-07-08
Ext.087